



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE PROCEDE A LA ADAPTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE ENERO DE 2017, POR LA QUE SE ENCARGA AL MEDIO PROPIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES SA. (SANDETEL) LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TIC DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA", A LA PREVISIÓN CONTENIDA EN LA DISPOSICIÓN FINAL DÉCIMA DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Visto el expediente instruido al efecto, en el que se determina la conveniencia de realizar la correspondiente adaptación en el encargo para la ejecución del servicio de Administración de la Infraestructura TIC de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se constatan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante resolución de fecha 27 de enero de 2017 de la Dirección-Gerencia de la Agencia, fue encomendada a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (SANDETEL), la realización de los trabajos necesarios para la ejecución del servicio de Administración de la Infraestructura TIC de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, a ejecutar en un plazo de 24 meses, por un presupuesto máximo de 212.299,98 € (DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS) IVA excluido, con la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD	APLICACIÓN	IMPORTE, IVA incluido
2017	1300010000 G/31R/44075/00 01	117.738,03 €
2018		128.441,49 €
2019		10.703,46 €
TOTAL:		256.882,98 €

Segundo. Con fecha 9 de noviembre de 2017 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que introduce una modificación referente al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluida en su disposición final décima, que establece:

«Apartado C): *no estarán sujetos al impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de contratos del sector público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32».*

Dicha previsión acerca de la no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad a lo establecido en la disposición final decimosexta de la citada ley, ha entrado en vigor al día siguiente de la publicación de dicha norma en el Boletín Oficial del Estado, a saber, el 10 de noviembre de 2017.

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Est
Firmado Por	Mar
Url De Verificación	htt

	Fecha	16/08/2018	
ciembre, de firma electrónica.			
≡	Página	1/3	



Tercero.- Consta en el expediente propuesta técnica aprobada por la persona responsable de la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Secretaria General de la Agencia, de fecha 05 de julio de 2018, donde en atención a la modificación operada por la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se propone la adaptación de la resolución de fecha 27 de enero de 2017 para actualizar su presupuesto al criterio de no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido en los servicios encomendados a SANDETEL. Se incorpora también al expediente proyecto técnico actualizado, de fecha 05 de julio de 2018.

Cuarto.- Se incorpora al expediente acuerdo de inicio de la Directora Gerente de la Agencia, de fecha 13 de agosto 2018, por el que se acuerda el inicio del procedimiento para la adaptación de la resolución, de fecha 27 de enero de 2017, por la que se encargan los trabajos necesarios para la ejecución del servicio de Administración de la Infraestructura TIC de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía a la entidad instrumental SANDETEL, a la previsión contenida en la disposición final décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 106.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que *«Las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadoras, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz cuyo capital, aportación constitutiva o participación pertenezca íntegramente a antes de dicho sector y que realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios».*

Segundo. Conforme al artículo 15.2.x) de la citada normativa, a la Dirección-Gerencia de la misma le corresponde la actuación como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.4 y 5.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta de la Secretaria General de la Agencia, esta Dirección-Gerencia en uso de las atribuciones que tiene conferidas

RESUELVE

PRIMERO. ADAPTAR el presupuesto establecido en el resuelto cuarto de la Resolución de fecha 27 de enero de 2017, por la que se encarga la ejecución del servicio de Administración de la Infraestructura TIC de la Agencia a la empresa pública SANDETEL, para adecuarlo a la previsión contenida en la disposición final décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en lo que respecta a las anualidades 2018-2019, en los siguientes términos:

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	E
Firmado Por	N
Url De Verificación	h

Fecha	16/08/2018	
diembre, de firma electrónica.		
Página	2/3	



ANUALIDAD	APLICACIÓN	IMPORTE, IVA incluido
2017	1300010000 G/31R/44075/00 01	98.230,62 €
ANUALIDAD	APLICACIÓN	IMPORTE (No aplica IVA)
2018	1300010000 G/31R/44075/00 01	146.452,20 €
2019		10.737,17 €
TOTAL		255.419,98 €

SEGUNDO. REQUERIR a SANDETEL, dado que la disposición final décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ha entrado en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, que las devoluciones en concepto de IVA por las facturas emitidas correspondientes al periodo 10 de noviembre de 2017 a 31 de diciembre de 2017, se reutilicen para la ejecución de servicios propios del encargo.

TERCERO. SANDETEL deberá dar cumplimiento al resto de las disposiciones contenidas en la Resolución de fecha 27 de enero de 2017 no afectadas por la adaptación introducida en la presente resolución.

Sevilla, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GERENTE

Fdo.: Encarnación Aguilar Silva

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	E:
Firmado Por	M
Url De Verificación	h

Fecha	16/08/2018	
iembre, de firma electrónica.		
Página	3/3	